

Santiago, 07 de enero de 2026

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente en el marco de Reporte Final en Procedimiento Administrativo Sancionatorio ROL D-155-2025 incoado a COTELSA S.A.

OTROSÍ: Se tenga presente los coreos electrónicos [REDACTED]
y [REDACTED] **I**, para efectos de notificación de lo que se resuelva en este procedimiento.

SEÑORITA CATALINA RAMÍREZ MARCHANT
FISCAL INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAMON MARCELO DIAZ MAUREIRA y **MARCO ANTONIO SAAVEDRA CRUZ**, abogados apoderados en este procedimiento, según consta en escritura pública ya agregada, en representación de **COTELSA S.A.** (en lo sucesivo, COTELSA) RUT N° 96.570.160-5, actividad dedicada a la

fabricación de recipientes de madera, ubicada en calle Chiloé N°4846, comuna de San Miguel, a la señorita Fiscal instructora, con respeto decimos:

Que, en tiempo y forma, subimos a la página web respectiva (SPDC) el **Reporte Final de nuestro Programa de Cumplimiento debidamente aprobado por la SMA (RUIDO)**; en efecto, el Reporte final se realizó el **22 de diciembre de 2025**, aunque teníamos plazo hasta el próximo **23 de enero de 2026**, toda vez que ya teníamos todo los antecedentes necesarios para tal reporte. En él se reportó todo lo realizado, incluida la **medición ETFA de 04.12.2025 (comprometida en el PDC aprobado)**, que demuestra que **nuestra representada cumple con la norma de ruido**. Sin embargo, al leer **“Comprobante de envío de reporte final”**, vimos que se señala respecto de la acción 1, que: "La acción nunca fue reportada. La acción no fue reportada en los periodos que le correspondía". Lo anterior nos extrañó toda vez que la medición que motiva este procedimiento es de **04.08.2023** y la acción 1, correspondiente a encierros acústicos, se ejecutó entre el **25.08.2023 y el 10.10.2023** (ósea, después de la fecha de la medición en que consta infracción a la norma de ruido, pero mucho antes de la imputación de cargos que fue por resolución de 29.06.2025). En efecto, en el PDC propuesto y aprobado por la



SMA, la acción se informó como “**Acción ejecutada**, consistente en la implementación de un encierro acústico de la máquina de extractor de SCRPAP de taladros. Esta medida fue implementada mediante la incorporación de un encierro compuesto de paneles fabricado acero 3 mm, barrier, panel acústico, malla ahosa, 1 celosía y capuchas para ductos en el extracto de residuos de madera. Esta medida fue implementada con fecha **10 de octubre de 2023**, como se acredita en la factura de la ilustración N°2 del PDC.”.

Por lo anterior, y con el fin de reportar a la SMA la ejecución de la acción 1, procedimos a ejecutar el mismo día 22.12.2025 lo que el SPDC aparece como **REPORTE INICIAL**. En él se agregaron todos los antecedentes y medios de verificación de cómo es efectivo que la acción número 1, referida como se ha dicho, a encierro acústico, se ejecutó debidamente y su efecto mitigante de ruido fue satisfactorio en términos tales que la medición ETFA de 04 de diciembre de 2025, arroja resultados completamente dentro de norma, a saber, el D.S. N°38/2011 del MMA. Lo anterior a fin de complementar el Reposte final y que esa Fiscalía tenga presente que el PDC fue debidamente ejecutado.

POR TANTO, le rogamos tenga presente lo expuesto al momento de evaluar la ejecución de nuestro Programa de Cumplimiento.

OTROSÍ: Que se tenga presente para efectos de las notificaciones que tengan que practicarse en este procedimiento, que solicitamos expresamente que las mismas se realicen a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED].



**RAMÓN MARCELO DÍAZ MAUREIRA
ABOGADO**



**MARCO ANTONIO SAAVEDRA CRUZ
ABOGADO**